



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MARTÍNEZ ARCE
DEMANDADO: LUCAS RAMÍREZ CAICEDO
RADICACION: 2021-00101

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta la señora LUZ ADRIANA MARTÍNEZ ARCE, se observa lo siguiente:

1. El beneficiario de la cuota alimentaria el joven MICHAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ cuentan con 18 años de edad, de acuerdo a lo que se observa en la Tarjeta de Identidad aportada con la demanda, por tanto, debe otorgar poder a un profesional del derecho para actuar en el presente proceso, toda vez que al ser mayor de edad no puede ser representado por su progenitora.
2. No se aporta el registro civil de nacimiento del joven MICHAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, documento que debe ser incorporado a la demanda.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con el escrito de subsanación.**

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 014 del 12 de abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MARTÍNEZ ARCE
DEMANDADO: LUCAS RAMÍREZ CAICEDO
RADICACION: 2021-00101

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demandad. Por tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

